本文件中文版本可于www.lausd.net.获取
این سند به زبان فارسی در وب سایت www.lausd.net موجود است
Տվյալ փաստաթուղթը մատչելի է հայերեն լեզվով www.lausd.net հասցեով:
이 문서의 한국어 버전은 www.lausd.net에서 구할 수 있습니다
Этот документ доступен на русском языке по адресу www.lausd.net.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

SHARAIL REED, menor de edad, representada por Victoria Wiggins, tutora legal *ad litem*, et ál. Demandantes, v. ESTADO DE CALIFORNIA, et ál., Acusados.	Case No. BC432420 **AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL EN DEMANDA COLECTIVA**

ACUERDO EXTRAJUDICIAL PODRÍA AFECTAR A SU ESCUELA; SÍRVASE LEER ATENTAMENTE ESTE AVISO.

PUEDE OBJETAR ESTE ACUERDO.

A TODOS LOS ESTUDIANTES Y SUS PADRES O TUTORES EN EL DISTRITO UNIFICADO DE LOS ANGELES:

El propósito de este aviso es informarle sobre un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") de una demanda colectiva (*class action*) certificada (la "Demanda") contra el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles ("LAUSD"), la Partnership for Los Angeles Schools (la "Sociedad"), United Teachers Los Angeles ("UTLA"), el Estado de California, el Gobernador Arnold Schwarzenegger, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública Jack O'Connell, el Consejo de Educación del Estado (State Board of Education) y el Departamento de Educación del Estado (State Department of Education) en nombre de todos los estudiantes de las escuelas de educación media Samuel Gompers, John H. Liechty y Edwin Markham. La Demanda está actualmente radicada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de California, Condado de Los Angeles (el "Tribunal").

El Acuerdo afectará la manera en que LAUSD lleva a cabo los despidos de maestros.

EL TRIBUNAL CELEBRARÁ UNA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DEL ACUERDO EL 18, 19 Y 20 DE ENERO DE 2011. SI ASÍ LO PREFIERE, PODRÍA OBJETAR EL ACUERDO. TAMBIÉN TIENE EL DERECHO DE CONTRATAR A SU PROPIO ABOGADO PARA QUE LE ACONSEJE EN ESTE ASUNTO.

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Los Demandantes presentaron la Demanda el 24 de febrero de 2010 y alegaron que la implementación de despidos de maestros por LAUSD a causa de razones presupuestarias ("Reducciones de la Fuerza Laboral" o "RFL") resultantes de recortes significativos en los fondos del Estado los privaba de su derecho fundamental a la igualdad básica de oportunidades de educación.

El alegato de los Demandantes incluye las causas de acción siguientes:

1. Violación de las Cláusulas de Protección Igualitaria de la Constitución de California, Artículo I, Sección 7(a) y Artículo IV, Sección 16(a);
2. Violación del Artículo IX, Secciones 1 y 5 de la Constitución de California;
3. Violación del Artículo I, Sección 7(b) de la Constitución de California;
4. Violación del Código de Gobierno de California, Sección 11135, y
5. Desagravio declaratorio.

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Acuerdo de Arreglo que consta en archivos del Tribunal describe los términos del Acuerdo. En general, el Acuerdo haría lo siguiente:

1. El Acuerdo de Arreglo identifica un subconjunto específico de escuelas del LAUSD, mediante los criterios siguientes:
   a. veinticinco escuelas (que incluyen, al menos hasta junio de 2013, a las tres escuelas a las que asisten los Demandantes) que están (1) en el 30% inferior de logros académicos con base en exámenes estatales (API, niveles 1-3), (ii) tienen la "tasa de rotación de maestros" más alta en el LAUSD con base en el promedio de los 36 meses más recientes, y (iii) están demostrando crecimiento

en el tiempo con base en las mediciones del desempeño de los maestros en el nivel de la escuela y en los logros académicos generales de la escuela (mediciones que se podrían modificar de conformidad con negociaciones entre LAUSD y UTLA); y

b. hasta otras veinte escuelas que (a) fueron establecidas el 1 de septiembre del año corriente y las cuales el Distrito determina que probablemente estén afectadas negativa y desproporcionadamente por la rotación de maestros, con base en los datos históricos de contrataciones y el desempeño en deciles de las escuelas de origen de los maestros, o (b) otras escuelas que el LAUSD determine que tienen necesidad intensa de protección contra los despidos.

2. El Acuerdo de Arreglo requerirá que el LAUSD proporcione apoyo y recursos encaminados a estabilizar y mejorar las escuelas, en estas escuelas:
   a. el LAUSD trabajará con los líderes del centro escolar, UTLA y, cuando sea apropiado, la Sociedad y otros Socios de la Red para implementar esfuerzos de colaboración con el fin de llenar las vacantes de maestros en las escuelas específicas que se mencionan arriba;
   b. el LAUSD se asegurará de que todos los maestros contratados para llenar vacantes en las escuelas arriba indicadas tengan las credenciales necesarias para la enseñanza en aulas a las que sean asignados y que se cumpla la Iniciativa Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB, siglas en inglés);
   c. el LAUSD implementará incentivos de retención para los maestros y administradores en las escuelas arriba especificadas, esto al trabajar con dichas escuelas en el desarrollo de incentivos para los maestros y administradores que acepten la asignación, permanezcan en el centro escolar, y hayan contribuido al crecimiento académico de la escuela al paso del tiempo, según lo definan conjuntamente el LAUSD, UTLA, Associated Administrators of Los Angeles, la Sociedad y otros Socios de la Red, y
   d. el LAUSD seguirá comunicando anualmente información a las partes interesadas sobre el éxito y dificultades de los programas arriba comentados, esto mediante discusiones informales.
3. El Acuerdo de Arreglo también brindará salvaguardas para evitar que los despidos por razones presupuestarias desempeñen una función causal en violaciones a la protección igualitaria de las escuelas arriba mencionadas. Así pues, el Acuerdo de Arreglo estipula que:
   a. todos los términos del mandamiento judicial preliminar emitido en relación con las escuelas mencionadas se extienden a todo el año escolar 2010-2011 en las escuelas de los Demandantes, y
   b. el LAUSD, de conformidad con el Código de Educación § 44955(d)(2), no impondrá despidos de maestros por razones presupuestarias en el subconjunto de escuelas arriba mencionado.
4. El Acuerdo de Arreglo estipula que todo aviso de Reducción de la Fuerza Laboral (RFL) "redirigido" se enviará con base en la antigüedad sólo a maestros de escuelas del LAUSD que de otra manera recibirían avisos de RFL menores que el promedio distrital. La intención de esta cláusula es garantizar que el impacto de la preservación de los puestos de maestros en las escuelas arriba mencionadas se disperse equitativamente en otras escuelas del LAUSD que puedan absorber más fácilmente la rotación.
5. A fin de garantizar que las cláusulas del Acuerdo de Arreglo continúen teniendo sentido después de su implementación y a la luz de cualquier cambio futuro en las circunstancias, este Acuerdo estipula que el Tribunal mantendrá su jurisdicción para resolver toda disputa concerniente al Acuerdo y que celebrará cada año una conferencia de estatus después de toda reducción certificada de la fuerza laboral hasta el 31 de agosto de 2013.

AVISO DE AUDIENCIA DEL ARREGLO Y DEL DERECHO A OBJETAR EL ACUERDO

Se celebrará una audiencia (la "Audiencia de Arreglo") ante el Honorable Juez William Hf. Highberger en el Departamento 307 del Tribunal, en Central Civil West Courthouse, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, California, 90005 el 18, 19 y 20 de enero de 2011 a las 9:30 a. m. para considerar si el Arreglo es equitativo, razonable y adecuado. Usted podría estar presente en la Audiencia de Arreglo, personalmente o representado por su abogado, sin que esté obligado a ello, y objetar o expresar sus puntos de vista sobre el Arreglo.

Ninguna persona será escuchada o tendrá ningún derecho a disputar la aprobación del Arreglo, a menos que a más tardar el 11 de enero de 2011 presente un **aviso de objeción** por escrito, mediante el envío de su objeción por correo de primera clase a:

DAVID SAPP, ACLU Foundation of Southern California,
1313 W. 8th Street,
Los Angeles, California, 90017

En el aviso de objeción debe constar la identidad de la persona; si la persona que objeta es menor de edad, debe especificarse la identidad del padre/madre o tutor legal de la persona; se deben especificar las bases de la objeción; si la persona que objeta es menor de edad, debe firmarlo su padre/madre o tutor legal; y se debe indicar si la persona que objeta desea ser escuchada en persona en la audiencia final de aprobación.

INFORMACIÓN ADICIONAL

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ANGELES EN RELACIÓN CON ESTA DEMANDA. Si tiene preguntas, comuníquese con el Abogado de los Demandantes: David Sapp, ACLU Foundation of Southern California, 1313 W. 8th Street, Los Angeles, California 90017, (213) 977-5220.´

En este aviso no se describen plenamente la Demanda ni el Acuerdo. Puede inspeccionar los expedientes del Tribunal relativos a la Demanda en la Oficina del Secretario del Tribunal, Tribunal Superior de California para el Condado de Los Angeles, ubicada en Central Civil West Courthouse, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, California, 90005 durante el horario hábil normal del Tribunal.